

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 299

TEGUCIGALPA: 10 DE FEBRERO DE 1908

NUMERO 2.989

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Decreto número 3

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 20.00—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 15.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se ratifica un nombramiento—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se nombra Guardalmacén de la Aduana de Roatán al señor Matías Funes—Se autoriza la erogación de \$ 50.00.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Núm. 3

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE

Considerando: que la Constitución Política decretada el 14 de Octubre de 1894, fué traicionadamente suprimida el 8 de Febrero de 1904 por el Golpe de Estado que dió el Gobierno presidido por el General Manuel Bonilla;

Considerando: que ese crimen de lesa Nación está conexo con el de haber disuelto en la misma fecha el Congreso Legislativo por medio de la fuerza pública, arrancando de sus asientos á los Diputados Doctores don Policarpo Bonilla, don Miguel O. Bustillo, don Miguel A. Navarro, don Salvador Zelaya, don Marcos Carías A., don Jesús M. Alvarado, don Manuel F. Barahona, don Ricardo Pineda y don Jacinto R. Rivas, conduciéndolos á la cárcel, donde algunos permanecieron hasta dos años; y con el de haber pretendido infamar á esos mismos Representantes, imputándoles el incendio de la Escuela de Artes y tentativa de asesinato contra la persona del mismo Presidente, creando el célebre proceso *ad hoc*, bien conocido en Centro-América;

Considerando: que el sentimiento nacional herido por esos hechos, comenzó desde entonces á sublevarse, extendiéndose á toda la República, hasta originar la Revolución que se llama Restaurado-

ra, porque trajo por único programa la Constitución de 1894; y que llegó triunfante á esta capital el 25 de Marzo próximo pasado;

Considerando: que la Constitución de 1894 contiene los principios más avanzados del Derecho Público, y garantiza amplia y eficazmente las libertades y derechos del pueblo hondureño, á cuyas instituciones éste ha manifestado libremente y con entereza su adhesión, así en los tiempos de bonanza, como en las circunstancias más difíciles; y que por todas estas razones la mayoría de esta Asamblea, después de largos y concienzudos debates, ha juzgado innecesario discutir las reformas presentadas por las Honorables Comisiones designadas para revisar aquel Código, estimando preferible mantenerlo íntegro, cual lo proclamó la Revolución Restauradora; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase vigente, desde esta fecha, la Constitución emitida el 14 de Octubre de 1894.

Art. 2º—El próximo Congreso Legislativo determinará la fecha en que comenzará la intervención del Jurado en la justicia penal, continuando ésta, entretanto, bajo el régimen actual.

Dado en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

Miguel A. Navarro, Presidente.—Julian Baires, Vicepresidente.—Jerónimo Zelaya.—J. M. Alvarado.—P. H. Bonilla.—Felipe Cáliz.—Rosendo Contreras V.—Domingo Zambrano.—Marcial Gameiro.—T. Valeriano.—Pedro H. Ordóñez.—Ernesto Argueta.—Ramón Valladares.—A. Gómez Romero.—Gerardo Maldonado.—Martín Jiménez.—Carlos Romero.—Toribio Zelaya.—M. Guillén.—Federico G. Uclés.—Raf. Alduvín L.—Juan María Cuéllar.—Teodoro Mena.—V. Mejía Colindres.—Manuel Bueso.—Jesús Ulloa.—F. Ariza.—Anselmo Pineda.—Pedro P. Amaya.—Norberto Guillén.—Luis Andrés Zúñiga.—G. Bustillo.—E. Martínez López.—Pablo Rosales R.—Salvador Zelaya, Vicesecretario.—Carlos María Varela, Secretario.

Palacio Nacional.—Tegucigalpa: 8 de Febrero de 1908.

Por tanto: EJECUTESE.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado de los de Instrucción Pública y Justicia,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Colón se pague al telegrafista de Salado la suma de diez pesos, que invertirá en comprar una silla, dos varas de carpeta y una lámpara que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 20.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

Habiendo convenido, de acuerdo con el Gobierno, entre los Directores de correos de esta República y de la de El Salvador, el establecimiento de una nueva ruta postal hasta La Esperanza,

vía Sensuntepeque y San Antonio, haciendo un viaje por semana, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de veinte pesos para el pago del correo que conducirá la correspondencia entre La Esperanza y San Antonio, donde se verificará el cambio de valija con el de El Salvador, á razón de cinco pesos por cada viaje de ida y vuelta; y

2º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Inés Navarro, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Rafael Iñás P., en representación del Coronel don Leopoldo Idiáquez, vecino de la ciudad de Danlí, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El señor Idiáquez se compromete á trasportar toda la correspondencia procedente de Yuscarán con destino á la oficina de correos de Danlí y viceversa.

2º Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º En cada viaje de ida ó de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de veintiséis horas, tanto en invierno como en verano y que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto, en un todo, á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º Es obligación del señor Idiáquez ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, su peso, estado y hora exacta en que la reciban.

5º El señor Idiáquez ó sus agentes, exigirán al empleado ó persona que les entregue la correspondencia, que se

efectúen en sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó sus agentes, abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

6º El señor Idiáquez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

7º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas postales de Yuscarán y Danlí, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

8º Si el señor Idiáquez ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en el tiempo de la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el Contratista por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y demás circunstancias de la falta.

9º Llegado el caso de imponerse una multa al Contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de Yuscarán y Danlí para la conducción de la correspondencia que el Contratista ó sus agentes dejen en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

10. Para garantizar este contrato, el señor Idiáquez rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de ciento setenta pesos.

11. El Director General de Correos se compromete á pagar al señor Idiáquez, por el servicio en referencia, la suma de sesenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en esta ciudad por la Caja Nacional, y por quincenas vencidas de treinta pesos.

12. Se concede al Contratista y á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata; también se concede al señor Idiáquez y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y los cargos concejiles, para lo cual se

proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

13. El presente contrato durará un año, que se contará desde el 15 del presente mes, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

14. Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior; sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

15. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.—Inés Navarro.—Rafael Iñás P. y

2º—Que los gastos que ocasione la contrata anterior, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo 2º, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista de Catacamas la suma de quince pesos, valor de la planilla de los operarios que trabajaron últimamente en la reconstrucción de la línea telegráfica de Catacamas al Portillo; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se ratifica un nombramiento

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento que el Administrador de la Aduana de Trujillo hizo para el cargo de Guarda Marítimo, en el señor Abraham Cubero y que desempeñó como anexo al de Guardalmacón de aquella Aduana, del 12 de agosto al 30 de septiembre del año de 1907.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua invirtió en el forro de cuero de una bota, para contener aguardiente en el depósito de la Receptoría de Rentas de Cabañas, en el mes de noviembre último. Esta erogación se imputará a la Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar al ex-Administrador de Rentas de Intibucá, don Daniel Arellano, cincuenta pesos, medio sueldo que le corresponde por la rendición de las cuentas que como tal empleado llevó en el año económico de 1902 á 1903, en virtud de haberlo declarado con este derecho el Tribunal de Cuentas, en 2ª Instancia. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Guardalmaeón de la Aduana de Roatán al señor Matías Funes

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Guardalmaeón de la Aduana de Roatán, al señor don Matías Funes, con el sueldo de ley; el que empezará á devengar desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, suma con que se habilita al señor don Matías Funes para sus gastos de traslación á Roatán, donde pres-

tará sus servicios al Gobierno en el Ramo de Hacienda. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección judicial, hace saber: que en la solicitud hecha por los señores don Miguel Antonio, Guadalupe y Elisa Fortín, en representación de don Camilo Fortín; María del Carmen y Jenaro Fortín, en representación de su señora Madre Anita del mismo apellido; Adela Fortín de Moncada, en representación de su señora madre María de los Angeles Fortín, y Dolores Funes, en representación de su madre Ascención Funes Fortín, y el señor Licenciado don F. Alberto Mendoza, como representante de los señores don Daniel, doña Victoriana y doña Bersabé Fortín y de doña Teodora Funes y como procurador sustituto de doña Concepción Fortín, piden, los primeros, que se dé á las personas que representan la posesión efectiva de la herencia de doña Francisca Ceballos, en su carácter de primos hermanos de ésta todos los representados, y á los poderdantes del señor Mendoza, en su carácter de primos hermanos de la señora Ceballos, y la señora Josefa Maradiaga, en su propio nombre, pide también que se le declare heredera testamentaria de la casa de habitación de doña Francisca Ceballos, á cuya solicitud recae la sentencia correspondiente y cuya parte resolutoria dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en observancia de los artículos anteriormente citados, 930 parte 2ª, 931, 958, 959, 960 número 3º, 961 del Código Civil y 714, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, no ha lugar á la dación y posesión efectiva de la herencia solicitada por Miguel Antonio, Guadalupe y Elisa Fortín, en representación de su legítimo padre don Camilo Fortín; María del Carmen y Jenaro Fortín, en representación de su señora madre Anita del propio apellido; Adela Fortín, en representación de su señora madre María de los Angeles del mismo apellido, y Dolores Funes, en representación de Ascención Funes Fortín; y concédese la posesión efectiva de la herencia á los señores Daniel Fortín, Teodora Funes, Victoriana Fortín, Bersabé y Concepción del mismo apellido, en concepto de herederos ab-intesto, como primos hermanos legítimos de la difunta Ceballos; y á Chepita Maradiaga, en concepto de heredera, por testamento verbal, de la casa de habitación que á su muerte le legó la citada Ceballos. Previénesse las inscripciones que manda la ley, la publicación en "La Gaceta" oficial de esta resolución y la anunciación de la misma por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población; y de conformidad con el artículo 1.062 del Código últimamente citado, aprueba en todas sus partes el inventario practicado que corre agregado á los autos, el que se protocolizará en la forma legal y al tenor del artículo 1.063 del mismo Código.—Notifíquese.—J. Ramón Girón E.—F. Cerrato Lezama, Srío."—Es conforme.—Yuscarán: 25 de julio de 1907.

R. ERNESTO B. FRANCO, Srío. interino.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes se presentó á su Despacho el Dr. Maximiliano Sagastume, como representante de la señora Petrona v. de Torres, denunciando una zona mineral de cincuenta hectáreas de extensión, sita en la montaña de Chinacla, en jurisdicción municipal del Valle de Angeles, en este departamento, la cual se llamará Santa Rita, y se encuentra bajo los límites siguientes: al Norte, el caserío de El Manteado; al Sur, la mina y zona El Socorro, perteneciente á la misma señora Petrona v. de Torres; al Oriente, camino real de Valle de Angeles que conduce á Sabaneta, aldea de Cantarranas; y al Poniente, camino real de Valle de Angeles que conduce á Cantarranas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 24 de enero de 1908.

9-24

M. B. ROSALES.

Juan Antonio Lagos ha presentado á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura autorizada en Comayagüela el 23 de julio último por el Juez 1º de Letras de lo Criminal, por la cual Inocente Irias le vende un terreno que mide, próximamente, cuatro manzanas, acotado con cerca de piedra y medera, cultivado de zacate artificial, plátanos y otros árboles frutales, sito en el lugar llamado "El Aceituno," Nueva Aldea, jurisdicción de Comayagüela, limitado: al Norte, terreno de Juan Almendares, mediando camino real: al Sur, río de Guacerique; al Este, terreno de Eustaquio Quiroz; y al Oeste, terreno de doña Irene Lardizábal, mediando una quebrada. Dentro de dicho terreno hay una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo y siete de ancho, que edificó hace dos años. Dicha venta se ha efectuado por 210 pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

9

MARTÍN JIMÉNEZ.

Antonio Barahona, de Reitoca, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública en la cual Dámaso Romero le vende una casa y una huerta de plátanos, con mangos, aguacates y mescal; y un desmonte situado en el Portillo de Sultrán, en aquel término municipal. La casa mide siete y media varas de largo por seis de ancho, corredor de bahareque, con su correspondiente cocina, siendo los límites de todo: al Norte, casa y trabajos de María Tránsito Chávez; al Sur, "Portillo Sultrán;" al Oriente, trabajos de María de los Reyes; y al Poniente, trabajos de Marcos Andino. Por faltar antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1907.

9

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta sección, hace saber: que el señor Angel Amador, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, presenta para su inscripción la primera copia de la escritura pública autorizada por el Juez de Letras de esta misma sección, el doce de agosto último, por la cual la señora Gregoria Ruiz, de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos y de esta misma jurisdicción, le vende una casa de bahareque, situada en el caserío de "Los Arcos," de este municipio, construida sobre paredes de raja ó estacón, cubierta de teja, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor de dos varas y media de ancho y del mismo largo de la casa, teniendo por límites: al Norte, casa de José Hernández; al Sur, faldas de la montaña

de "Apagüis;" por el Oriente, camino real que conduce al caserío de "Los Arcos," y por el Poniente, con el mismo camino real y terreno inculto de los ejidos de este pueblo. Estando construida dicha casa en un solar de cincuenta varas en cuadro y la adquirió la señora Ruiz, por construcción, hace cinco años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Danli: 4 de noviembre de 1907.

PASCUAL BORJAS.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha quince del presente mes, el señor Teófilo Flores, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Minas de Oro, en este departamento, se presentó pidiendo título supletorio de una casa situada en el barrio de "El Calvario," del expresado pueblo de Minas de Oro, la cual es de bahareque, cubierta de teja, mide veinticinco varas de largo por diez de ancho, inclusive el corredor, consta de tres piezas y una cocina y está ubicada en un solar de treinta y dos varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, cercado de madera y cultivado de café y plátanos, lindando: por el Norte, con casa y solar de Marcial Cerrato, calle de por medio; por el Sur, con la Quebradita del Puente; al Este, casa y huerta de Mariana Sarmiento; y al Oeste, con huerta de Marcial Sandoval, calle de por medio; propiedad que estima en mil pesos y la hubo por edificación y cultivo hace doce años, próximamente. Lo pongo en conocimiento del público por decreto del señor Juez de Letras fecha de ayer, para los efectos de ley.—Comayagua: 19 de noviembre de 1907.

MÓNICO HERNÁNDEZ, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las once de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Demetrio Hernández, solicitando se inscriba á favor de doña Rosa Espinosa, casada y de este vecindario, una casa mediaguas, con corredor y cocina, cubierta de teja, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de diez y ocho varas de largo por cinco y media de ancho, en un solar que mide cuarenta y ocho varas de Sur á Norte y veinticinco de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, solar y casa de Josefa Canelo; al Sur, solar de Mercedes Zerón y la quebrada del puente; al Oriente, solar y casa de los herederos de Encarnación López; y al Occidente, calle de por medio, casas de Bruno Caballero y solar de los señores Mayr & C^a. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo el 15 de abril del año próximo anterior, á su esposo don Juan Pineda, ante el presentante, en su carácter de Notario Público. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa: 17 de septiembre de 1907.

10-10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las once de la mañana, el señor don Juan Silverio Tábora, casado, propietario y vecino de esta población, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Pedro P. Rendón, por la cual doña Carmen Tábora de Pineda, casada y vecina de Las Flores, en el departamento de Gracias, y don Justiniano Tábora,

soltero y de este vecindario, venden al presentante un derecho de tierras proindiviso, como de catorce manzanas de extensión superficial, en el sitio general denominado "San Juan del Potrero," sito en esta jurisdicción, teniendo por límites todo el terreno: al Oriente, quebrada que nace del Chagüite Grande; de allí, aguas abajo, hasta llegar al Río Grande; de allí, aguas arriba, á tomar la quebrada del Tule, siguiendo quebrada arriba á llegar al Volcancito que está sobre de Excanalar, sobre la cuchilla á salir del Mal Paso; y de allí, camino real de Talgua, hasta salir á la orilla del llano del Rodeo del Chagüite, donde empezó la medida señalada; por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos. Los señores Tábora adquirieron el derecho mencionado por herencia de su difunto padre don Sebastián del mismo apellido. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 8 de enero de 1908.

10-10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado el señor don Mauricio Murcia, vecino de Copán, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad el veintinueve de mayo de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don J. Jerónimo Fajardo, por la cual doña Margarita Fiallos de Arias, mayor de edad, casada y de este vecindario, en su carácter de apoderado general de su esposo el Dr. don Juan Angel Arias, vende al presentante un derecho de tierras proindiviso, equivalente á cuatrocientos pesos, en el terreno general denominado "Los Hornillos," sito en jurisdicción de Santa Rita, compuesto de veintitres y un tercio de caballería, el cual limita: al Norte, con el terreno "Bonete;" al Sur, con el terreno "La Estanzuela;" al Oriente, con los terrenos Santa Bárbara" y "Pueblo Viejo;" y al Poniente, con los terrenos de don Dionisio Urrutia. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble vendido, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 8 de enero de 1908.

10-10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Nacaome, hace saber: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de Rosendo Rodas para que se le dé la posesión efectiva de la herencia de su difunto hermano Juan Jacinto Rodas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutive á la letra dicen:—"Juzgado de Letras de esta sección.—Nacaome: veinticuatro de enero de mil novecientos ocho. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en aplicación de los artículos 714, 960 número 3º y 967 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando á Rosendo Rodas heredero ab-intestato del difunto Juan Jacinto del mismo apellido, mandando ponerlo en la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor ó igual derecho; y que se hagan la inscripción y publicaciones prevenidas por la ley, para los efectos legales.—Notifíquese.—Enrique Fugón.—Eustaquio Hernández, Srío."—Es conforme con su original.—Nacaome: 28 de enero de 1908.

2

EUSTAQUIO HERNÁNDEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Nacaome, hace saber: que en las diligencias de dación de la herencia del difunto Pablo Ordóñez á su hermana legítima Dolores del mismo apellido, recayó la sentencia cuya fecha y parte resolutive á la letra dicen:—"Juzgado de Letras de esta sección.—Nacaome: treinta de enero de mil novecientos ocho. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y de conformidad con los artículos 382, 714, 934, 960 y 967 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla, declarando á la señora Dolores Ordóñez heredera ab-intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que á su defunción dejó su hermano legítimo Pablo Ordóñez, mandando ponerla en la posesión efectiva de la herencia; y que se hagan las publicaciones é inscripciones prevenidas por la ley, para los efectos legales.—Notifíquese.—Enrique Fugón.—Eustaquio Hernández, Srío."—Es conforme con su original.—Nacaome: 4 de febrero de 1908.

2

EUSTAQUIO HERNÁNDEZ, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn; al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: 23 de febrero de 1908.

24-30

M. COTO JEREZ.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 48